

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 017-2025/CPMP-GG**

**Lima, 21 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

El Informe N° 014-2025/CPMP-GINV, Memorando N° 039-2025/CPMP-GINV y, el Memorando N° 132-2025/CPMP-GINV de la Gerencia de Inversiones; el Memorando N° 401-2025/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 189-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Memorando N° 379-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Informe N° 029-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, y el Informe Técnico N° 031-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO del Departamento de Contrataciones; el Informe de Indagación de Mercado N° 003-2025-GAF-SGL-DCO-HHM del Especialista en Contrataciones del Estado; el Memorando N° 293-2025/CPMP-GAF-DP y el Memorando N° 295-2025/CPMP-GAF-DP del Departamento de Presupuesto; el Memorando N° 606-2025/CPMP-GG de la Gerencia General; y el Informe N° 077-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal f) numeral 5.1. artículo 5° que: “Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley (...) f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero”;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, señala que: “Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 8° en cuanto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, respecto al titular de la entidad, señala que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, “Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás

contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE”;

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE, establece que: “XIII. Registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley. Las Entidades deben registrar en el SEACE la información de las contrataciones previstas en los literales f) y j) del artículo 4° y de los literales b), c), d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda. (...) 13.7. Del registro de información en el SEACE de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 5° de la Ley y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley. El registro de información debe consignar lo siguiente:

- a) Enlace con el PAC, de ser el caso.
- b) Información del Informe técnico e informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.
- c) Cronograma de la contratación, de ser el caso.
- d) Valor estimado o referencial, de ser el caso.
- e) Información de las condiciones de la contratación (plazo, lugar de entrega, transferencia de conocimientos, prestaciones accesorias, entre otros).
- f) Contrato suscrito.
- g) Información del proveedor contratado: nombre, denominación o razón social y país de procedencia”.

Que, con Informe N° 014-2025/CPMP-GINV y Memorando N° 039-2025/CPMP-GINV, de fecha 14 de enero 2025, la Gerencia de Inversiones, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el servicio de “Consultas Research MRB”, únicamente puede ser brindado por la empresa MRB Partners, ya que es único proveedor internacional en el país que cumple con las funciones que necesita nuestra entidad; por tanto, solicitan que se autorice su contratación;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N° 003-2025-GAF-SGL-DCO-HHM, de fecha 27 de febrero de 2025, el Especialista en Contrataciones del Estado informó al Departamento de Contrataciones que, la empresa MRB Partners, es único proveedor internacional en el país que puede satisfacer el requerimiento de nuestra entidad; por tanto, corresponde que, se apruebe una Contratación Internacional ascendente a un valor estimado de USD 43,011.00 (Cuarenta y Tres Mil Once y 00/100 centavos de dólares americanos) que en soles sería S/ 158,022.42 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Veintidós con 42/100 soles) incluido el IGV;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, de fecha 17 de marzo de 2025, el Departamento de Contrataciones y la Subgerencia de Logística señalan que, la empresa MRB Partners, no cuenta con sucursal en nuestro país y es único proveedor internacional en el país que puede satisfacer el requerimiento de nuestra entidad, siendo así, no se podría realizar la contratación de sus servicios mediante un método de contratación amparado en la normativa de Contrataciones del Estado; por tanto, solicitan aprobar la Contratación Internacional N° 001-2025/CPMP-Primera Convocatoria “Consultas Research MRB”, toda vez que, se enmarca bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado señalado el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 077-2025/CPMP-GL, de fecha 20 de marzo de 2025, la Gerencia Legal y Cumplimiento informa a la Gerencia General que, corresponde que se apruebe la Contratación Internacional N° 001-2025/CPMP-Primera Convocatoria "Consultas Research MRB" con el proveedor no domiciliado en Perú, MRB Partners;

Con los vistos de la Gerencia de Inversiones, del Departamento de Contrataciones, de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Internacional N° 001-2025/CPMP-Primera Convocatoria "Consultas Research MRB" con el proveedor MRB Partners de los Canadá, no domiciliado en Perú, por el valor estimado de USD 43,011.00 (Cuarenta y Tres Mil Once y 00/100 centavos de dólares americanos) que en soles sería S/ 158,022.42 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Veintidós con 42/100 soles) incluido el IGV, de conformidad con el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2. ENCARGAR** al Departamento de Contrataciones registrar en el SEACE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación, toda la información correspondiente a la Contratación Internacional N° 001-2025/CPMP-Primera Convocatoria "Consultas Research MRB".

**Artículo 3.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO**  
Gerente General